

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO FISCAL

CAPÍTULO I DE LA FINALIDAD

Artículo 1. Este reglamento tiene por finalidad establecer normas para el funcionamiento del Consejo Fiscal, definiendo sus responsabilidades y funciones, de conformidad con el Estatuto Social de la Compañía, la Ley n.º 6.404, de 15 de diciembre de 1976 (“Ley de las Sociedades Anónimas”), así como las buenas prácticas de gobernanza corporativa.

CAPÍTULO II DE LA COMPOSICIÓN

Artículo 2. El Consejo Fiscal de la Compañía funcionará de forma permanente y estará compuesto por un mínimo de 3 (tres) y un máximo de 5 (cinco) miembros efectivos y respectivos suplentes, los cuales serán elegidos, anualmente, en la Asamblea General y podrán ser reelegidos.

Artículo 3. No son elegibles para el cargo de miembro del Consejo Fiscal:

- a) las personas inhabilitadas por ley especial, o condenadas por delito de quiebra, de prevaricación, cohecho o soborno, conmoción cerebral, malversación, contra la economía popular, la fe pública o la propiedad, o condenas penales que prohíban, aunque sea temporalmente, el acceso a cargos públicos;
- b) las personas impedidas declaradas inhabilitadas por un acto de la Comisión de Valores Mobiliarios;
- c) el consejero debe tener una reputación intachable;
- d) ocupar cargos en sociedades que puedan considerarse competidoras en el mercado, en particular en consejos consultivos, administrativos o fiscales;
- e) los que tengan intereses en conflicto con la Compañía;
- f) los miembros de los órganos de administración y los empleados de la compañía o de la sociedad controlada o del mismo grupo, así como el cónyuge o pariente, hasta el tercer grado, de un administrador de la compañía; y
- g) los que no sean personas naturales residentes en el país con una reputación intachable, que se hayan graduado en una carrera universitaria o que ejercieron, por el plazo mínimo de 3 (tres) años, el cargo de administrador de una empresa o del Consejero Fiscal.

CAPÍTULO III DE LA INVESTIDURA

Artículo 4. Los Consejeros tomarán posesión de sus cargos mediante la firma del término de posesión, redactado en el Libro de Actas de las Reuniones del Consejo Fiscal y la suscripción del Término de Consentimiento de los Miembros del Consejo Fiscal, en los términos del Reglamento del Nivel 2 de Gobernanza Corporativa de B3 S.A. – Brasil, Bolsa, Balcão – Balcão B3 (“B3”). Los Consejeros deberán, además, inmediatamente después de la posesión en el cargo, comunicar a B3 la cantidad y las características de los valores mobiliarios de emisión de la Compañía de que sean titulares, directa o indirectamente, inclusive derivados.

Párrafo Único. La investidura de los miembros electos para componer el Consejo Fiscal está

condicionada a la firma del Término de Consentimiento, conforme modelo constante en el Reglamento de Listado del Nivel 2 de Gobernanza Corporativa de B3 (“Reglamento del Nivel 2”), y su protocolo en B3 deberá ocurrir en hasta 15 (quince) días de la fecha de posesión de los electos.

Artículo 5. Los Consejeros deberán mantener actualizados sus datos personales en la Secretaría General de la Compañía; proporcionar una copia del Documento de Identidad, del CPF y del Curriculum Vitae; y, además, prestar las declaraciones exigidas por el Estatuto Social y por la legislación y reglamentación vigentes.

CAPÍTULO IV DE LOS IMPEDIMENTOS, VACANTES Y SUSTITUCIONES

Artículo 6. La función de miembro del Consejo Fiscal es indelegable. En caso de la renuncia del cargo, fallecimiento o impedimento, el miembro efectivo del Consejo Fiscal será sustituido por su respectivo suplente, hasta que sea elegido el nuevo miembro, de conformidad con la legislación vigente,

CAPÍTULO V DE LA REMUNERACIÓN

Artículo 7. La remuneración de los miembros del Consejo Fiscal será fijada por la asamblea general que los elija y no podrá ser inferior, por cada miembro en ejercicio, al 10 % (diez por ciento) de la que, en promedio, sea atribuida a cada director, sin incluir beneficios, gastos de representación y participación en los beneficios, en consonancia con la legislación vigente.

Artículo 8. El Consejero Fiscal, titular y suplente, que residen en municipios distintos de Rio de Janeiro, tiene reembolsados los gastos de viaje y hospedaje necesarios para su asistencia a las reuniones o al desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO VI DE LAS FUNCIONES

Artículo 9. Las funciones del Consejo Fiscal se establecen en la Ley de Sociedades Anónimas.

Párrafo Primero. Al menos uno de los miembros del Consejo Fiscal asistirá a las reuniones del Consejo de Administración en que se delibere sobre los asuntos en que deba opinar.

Párrafo Segundo. El consejo Fiscal, a petición de cualquiera de sus miembros, podrá solicitar a los auditores independientes las aclaraciones o informaciones necesarias para la determinación de hechos específicos.

Párrafo Tercero. El Consejo Fiscal, a petición de cualquiera de sus miembros, podrá solicitar a los órganos de administración aclaraciones o informaciones, siempre que estén relacionadas con su función fiscalizadora, así como la elaboración de estados financieros o contables especiales.

Párrafo Cuarto. El Consejo Fiscal deberá proporcionar al accionista, o grupo de accionistas que representen, como mínimo 5 % (cinco por ciento) del capital social, informaciones sobre los asuntos de su competencia, siempre que lo soliciten.

CAPÍTULO VII DE LAS REUNIONES

Artículo 10. Las reuniones serán convocadas, siempre que sea necesario, por el Presidente del Consejo Fiscal o, en su ausencia o impedimento, por, al menos, 2 (dos) Consejeros en forma conjunta, de la siguiente forma:

- a) Ordinariamente con antelación mínima de 7 (siete) días y extraordinariamente en cualquier momento;
- b) por correo electrónico, fax, carta o cualquier otro medio de comunicación; y
- c) con indicación del orden del día, fecha, hora y lugar.

Artículo 11. Las reuniones se celebrarán en la sede de la Compañía, también podrán celebrarse, de forma virtual, mediante teleconferencia, videoconferencia u otros medios de comunicación, considerándose la asistencia presencial, las participaciones llevadas a efecto de esa forma.

Artículo 12. Las reuniones del Consejo Fiscal se celebrarán con la presencia de al menos la mayoría de sus miembros y las deliberaciones se tomarán siempre por mayoría de los presentes.

Artículo 13. Además de los miembros del Consejo Fiscal, el Secretario General participará en las reuniones, sin derecho a voto.

Artículo 14. Los Directores, empleados, consultores y miembros del Consejo de Administración podrán ser invitados a participar de las reuniones, sin derecho a voto, permaneciendo durante el tiempo que dure el debate sobre el asunto de su especialidad.

Artículo 15. Las actas de las reuniones del Consejo Fiscal se transcribirán en el Libro de las Actas del Consejo Fiscal.

CAPÍTULO VIII DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 16. El Consejo Fiscal tendrá un Secretario General, que, obligatoriamente, será empleado de la Compañía, para registrar los trabajos y asesoramiento a los Consejeros.

Artículo 17. Corresponde al Secretario General:

- a) supervisar los trabajos, informando al Presidente del Consejo Fiscal sobre la evolución de las actividades;
- b) organizar toda la logística de las reuniones;
- c) transmitir los asuntos pertinentes a su debido tiempo; y
- d) elaborar las reuniones en el respectivo libro de registro de actas del Consejo Fiscal de la Compañía.

CAPÍTULO IX DE LOS DEBERES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 18. Los miembros del Consejo Fiscal tienen los mismos deberes que los Administradores en el ejercicio de sus mandatos y deben:

- a) ejercer sus funciones en el exclusivo interés de la Compañía, cumplir las exigencias del bien

público y de la función social de la Empresa;

b) servir con lealtad a la Compañía y demás empresas controladas, afiliadas y subsidiarias integrales y mantener la confidencialidad sobre sus negocios;

c) mantener la confidencialidad de la información aún no divulgada al mercado, obtenida como consecuencia de su cargo;

d) reservar y mantener disponibilidad en su agenda para atender las convocatorias de reuniones del Consejo Fiscal, teniendo como base el calendario previamente divulgado.

Artículo 19. Conforme la admisión de la Compañía en el segmento especial de listado denominado Nivel 2 de Gobernanza Corporativa, de la B3, los miembros del Consejo de Vigilancia están sujetos a las disposiciones del Reglamento de Nivel 2.

Artículo 20. Durante cualquier periodo en que la Compañía tenga los valores mobiliarios por ella emitidos estén suspendidos para negociación, los miembros del Consejo Fiscal deberán continuar observando todas las obligaciones derivadas del Reglamento del Nivel 2.

Artículo 21. La cancelación de la autorización de la Compañía para negociar los valores mobiliarios de su emisión en el Nivel 2 de Gobernanza Corporativa, no eximirá a los miembros del Consejo Fiscal de observar las obligaciones derivadas del Reglamento del Listado del Nivel 2.

Artículo 22. Está prohibido a los Consejeros:

a) tomar préstamos o recursos de la Compañía y usar activos que le pertenezcan en su propio beneficio;

b) recibir cualquier tipo de ventaja personal, directa o indirecta, en razón del ejercicio del cargo;

c) usar, en beneficio propio o de otro, con o sin perjuicio para la Compañía o demás controladas, asociadas o subsidiarias integrales, las oportunidades comerciales de que tenga conocimiento en razón del ejercicio de su cargo;

d) omitirse en el ejercicio o la protección de los derechos de la Compañía u otras controladas, asociadas o subsidiarias integrales;

e) adquirir, para revender con ánimo de lucro, bien o derecho que sabe que la Compañía necesita o tiene intención de adquirir;

f) valerse de la información privilegiada para obtener ventaja para sí o para otros, mediante compra o venta de valores mobiliarios;

g) intervenir en operaciones que tengan interés conflictivo con la Compañía o con cualquier empresa controlada, asociada o subsidiaria integral. En cuyo caso, deberán hacer constar en acta las razones de su impedimento; y

h) participar directa o indirectamente en la negociación de valores mobiliarios de emisión de la Compañía o a ellos referenciados: antes de la divulgación al mercado de un acto o hecho relevante ocurrido en la Sociedad y/o en el período de 15 (quince) días anterior a la divulgación de las informaciones trimestrales (ITR) y anuales (DPF e IAN) de la Compañía.

Artículo 23. Los miembros del Consejo Fiscal serán responsables de los daños de omisión en el cumplimiento de sus deberes y de los actos practicados con culpa o dolo, o con violación de la

ley o del estatuto.

Artículo 24. Un miembro del Consejo Fiscal no es responsable de los actos ilícitos de otros miembros, a menos que sea connivente con ellos o concurra para la comisión del acto.

Artículo 25. La responsabilidad de los miembros del Consejo Fiscal por omisión en el cumplimiento de sus deberes es solidaria, pero de ella se exime al miembro disidente que haga constar su divergencia en acta de reunión del órgano y comunicar a los órganos de la Administración y a la Asamblea General.

Artículo 26. Los miembros del Consejo Fiscal deberán informar inmediatamente las modificaciones en sus posiciones accionarias en la Compañía al Secretario General, en las condiciones y en la forma determinadas por la Comisión de Valores Mobiliarios, especialmente a lo que determina la Instrucción Normativa n.º 358/2002, con las modificaciones introducidas por la Instrucción Normativa n.º 369/2002, así como en las condiciones previstas en la Política de Divulgación de Informaciones de la Compañía.

Artículo 27. El miembro del Consejo Fiscal elegido por un grupo o clase de accionistas tiene, para con la Compañía, los mismos deberes que los demás, no pudiendo, aunque para defensa del interés de los que lo eligieron, faltar a esos deberes.

CAPÍTULO X DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 28. Anualmente, el Consejo Fiscal hará la evaluación de su desempeño, buscando mejorar sus funciones y la metodología adoptada deberá ser aprobada previamente por los Consejeros y componer el proceso general de evaluación de los procedimientos y controles internos.

CAPÍTULO XI DE LA CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA EXTERNA

Artículo 29. Con el fin de analizar y evaluar mejor las cuestiones relevantes para la Compañía, el Consejo Fiscal podrá solicitar la contratación de consultores externos con el objetivo de emitir dictámenes de soporte a la toma de decisión, observándose que:

- a) el proceso de contratación de servicios deberá estar sujeto a las normas de contratación de la Compañía;
- b) los recursos deberán figurar en el Presupuesto anual de la Compañía; y
- c) en la ordenación de dichos gastos deberán observarse los límites de la razonabilidad y la probidad y deberán ser compatibles con servicios similares contratados por la Compañía.

CAPÍTULO XII DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL FRAUDE Y DESVÍO DE CONDUCTA

Artículo 30. El Consejo Fiscal deberá recibir, compilar y evaluar denuncias relativas a fraudes y desviación de conducta de asuntos referentes a los estados financieros y a la divulgación de resultados o de informes remitidos a los órganos reguladores, así como cualquier denuncia que considere relevante al patrimonio de la Empresa por el propio Consejo Fiscal.

Párrafo Único. El Consejo Fiscal garantizará la protección del denunciante contra intentos de presión o amenazas hasta que sea finalmente constatada la denuncia y, si procede, remitida a los organismos públicos responsables de hacer cumplir la ley.

CAPÍTULO XIII DEL PROGRAMA DE TRABAJO

Artículo 31. El Consejo Fiscal preparará un plan de trabajo, destinado a cumplir sus funciones de acuerdo con las normas legales, que deberá contener:

- a) definición del alcance y la profundidad de los análisis que deben realizarse;
- b) alcance suficiente para garantizar la certificación de la información pertinente para su inclusión en los diversos instrumentos de divulgación; y
- c) aprobación por el Consejo Fiscal, admitiéndose el reparto de tareas para facilitar su análisis.

CAPÍTULO XIV DEL PRESUPUESTO

Artículo 32. Anualmente, dentro del proceso presupuestario, la Compañía elaborará el presupuesto para el año siguiente con el objetivo de garantizar los recursos necesarios para el cumplimiento de las funciones legales y estatutarias.

Párrafo Primero. El presupuesto Anual del Consejo Fiscal incluirá fondos especiales para permitir la contratación de consultores o auditores independientes que puedan ayudarle en la evaluación de cuestiones específicas, aprobadas durante la reunión.

Párrafo Segundo. El Secretario General proporcionará toda la infraestructura necesaria para permitir al Consejo Fiscal pueda acceder a la información solicitada.

CAPÍTULO XV DEL ARBITRAJE

Artículo 33. Los miembros del Consejo Fiscal de la Compañía, se obligan a resolver, por medio de arbitraje, ante la Cámara de Arbitraje del Mercado, toda y cualquier disputa o controversia que pueda surgir entre ellos, relacionada o procedentes, en especial, de la aplicación, validez, eficacia, interpretación, violación y sus efectos, de las disposiciones contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas, en el estatuto social de la Compañía, en las normas editadas por el Consejo Monetario Nacional, por el Banco Central de Brasil y por la Comisión de Valores Mobiliarios, así como en las demás normas aplicables al funcionamiento del mercado de capitales en general, además de las contenidas en el Reglamento del Nivel 2, del Reglamento Arbitraje, el Reglamento de Sanciones y el Contrato de Participación en el nivel 2 de Gobernanza Corporativa

CAPÍTULO XVI DE LA RELACIÓN CON EL COMITÉ DE AUDITORÍA

Artículo 34. El Consejo Fiscal no se confunde y no reemplaza al Comité de Auditoría. Mientras este se presenta como un órgano de asesoramiento al Consejo de Administración, aquel es instrumento de fiscalización y no se subordina al Consejo de Administración ni a la dirección, conforme legislación.

Párrafo Único. El Comité de auditoría, como órgano integrante de la Administración de la Compañía, está sujeto a la fiscalización del Consejo Fiscal.

Artículo 35. El Auditor interno debe asistir a las reuniones del Consejo Fiscal, cuando se le solicite, para proporcionar información relacionada con su trabajo.

Párrafo Único. La administración debe facilitar la comunicación entre los miembros del Consejo Fiscal y la Auditoría Interna.

***CAPÍTULO XVII
DEL SEGURO DE
RESPONSABILIDAD***

Artículo 36. La Compañía proveerá la contratación de un seguro de responsabilidad para los miembros del consejo fiscal (Directors & Officers Insurance – D&O), con cobertura que deberá mantenerse mientras persistan los riesgos, incluso después del término del mandato y para aquellos que hayan sido sustituidos en la función, que también deberá estar en vigor durante los períodos en los que el consejo fiscal no esté instalado, hasta la extinción de los riesgos.

***CAPÍTULO XVIII
DE LAS DISPOSICIONES
GENERALES***

Artículo 37. El presente reglamento interno entra en vigor en la fecha de su aprobación por la totalidad de los miembros del Consejo Fiscal de la Compañía.
